



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

SESIÓN PÚBLICA NÚM. 10  
ORDINARIA  
MARTES 18 DE MARZO DE 2003

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con veinte minutos del martes dieciocho de marzo de dos mil tres, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

Por unanimidad de once votos se aprobó el proyecto del acta relativa a la Sesión Pública número Nueve, Ordinaria, celebrada el martes once de marzo de dos mil tres.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la lista Ordinaria Seis de dos mil tres:

I.- 18/2001

Controversia constitucional número 18/2001, promovida por el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León en contra del Congreso y



- 2 -

S. P. Núm. 10

Martes 18 de marzo de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

de otras autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del decreto número 49, de veintiséis de marzo de dos mil uno, por el que se modificó el párrafo séptimo, se adicionaron los nuevos párrafos octavo, noveno y décimo del artículo 23; se modificaron las fracciones V, X, XIII y XLV, del artículo 63, el artículo 125 y el párrafo final del artículo 128; se derogó el artículo 129, y se modificaron los artículos 131 y 132, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; así como los transitorios Primero, Segundo y Tercero del mencionado decreto, publicado en el Periódico Oficial estatal el once de mayo de dos mil uno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se proponía: "PRIMERO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional en términos de lo considerado en los párrafos del séptimo al noveno del segundo considerando de esta resolución. SEGUNDO.- Es procedente pero infundada la controversia constitucional promovida por el Ayuntamiento del municipio de Monterrey, del Estado de Nuevo León. TERCERO.- Se declara la validez del artículo 23, párrafos, séptimo, noveno y décimo, así como del diverso 128, último párrafo, ambos de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. Núm. 10

Martes 18 de marzo de 2003

la Constitución del Estado de Nuevo León, y tercero transitorio del decreto número 49, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el once de mayo de dos mil uno, mediante el cual se reformaron los preceptos indicados. CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Silva Meza y Góngora Pimentel, en los términos consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de once votos se aprobó el primer resolutive y se resolvió reconocer la validez de los artículos 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y Tercero Transitorio del decreto número 49 del Estado de Nuevo León publicado el once de mayo de dos mil uno, mediante el cual se reformaron los preceptos impugnados; por mayoría de nueve votos de los señores Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro; Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Román Palacios, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió declarar procedente y parcialmente fundada la controversia



S. P. Núm. 10

Martes 18 de marzo de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

constitucional; por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Román Palacios, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió declarar la invalidez del artículo 23, párrafos séptimo y décimo, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; los señores Ministros Aguinaco Alemán, Ortiz Mayagoitia y Silva Meza votaron en favor del proyecto y manifestaron que las consideraciones de éste sobre el tema constituirán su voto de minoría; por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió declarar la invalidez del artículo 128, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; los señores Ministros Ortiz Mayagoitia, Román Palacios y Silva Meza votaron en favor del proyecto y manifestaron que las consideraciones de éste sobre el tema constituirán su voto de minoría; por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Román Palacios,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

— 5 —

S. P. Núm. 10

Martes 18 de marzo de 2003

Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se determinó que la resolución se publique en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; los señores Ministros Ortiz Mayagoitia y Silva Meza votaron en favor del proyecto y porque la resolución se publique en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los siguientes términos: "PRIMERO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional en términos de lo considerado en los párrafos del séptimo al noveno del segundo considerando de esta resolución. SEGUNDO.- Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por el ayuntamiento del Municipio de Monterrey, del Estado de Nuevo León. TERCERO.- Se declara la invalidez de los artículos 23, párrafos, séptimo y décimo, y 128, último párrafo, de la Constitución del Estado de Nuevo León, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando. CUARTO.- Se reconoce la validez de los artículos 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Nuevo



S. P. Núm. 10

Martes 18 de marzo de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

León y tercero transitorio del decreto número 49, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el once de mayo de dos mil uno, mediante el cual se reformaron los preceptos impugnados. QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos señalados.

A sugerencia del señor Ministro Presidente Azuela Güitrón, el Tribunal Pleno encargó al Ministro Gudiño Pelayo la elaboración del engrose.

II.- 19/2001

Controversia constitucional número 19/2001, promovida por el Municipio de Santa Catarina, Estado de Nuevo León en contra del Congreso y de otras autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del decreto número 49, de 26 de marzo de 2001, por el que se modificó el párrafo séptimo, se adicionaron los nuevos párrafos octavo, noveno y décimo del artículo 23; se modificaron las fracciones V, X, XIII y XLV, del artículo 63, el artículo 125 y el



- 7 -

S. P. Núm. 10

Martes 18 de marzo de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

párrafo final del artículo 128; se derogó el artículo 129, y se modificaron los artículos 131 y 132, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; así como los transitorios Primero, Segundo y Tercero del mencionado decreto, publicado en el Periódico Oficial estatal el 11 de mayo de 2001. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se proponía: "PRIMERO.- Se sobresee la presente controversia constitucional en términos de lo considerado en los párrafos del séptimo al noveno del segundo considerando de esta resolución. SEGUNDO.- Es parcialmente procedente pero infundada la controversia constitucional promovida por el Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, del Estado de Nuevo León. TERCERO.- Se declara la validez del artículo 23, párrafo séptimo, noveno y décimo, así como del diverso 128, último párrafo, ambos de la Constitución del Estado de Nuevo León y tercero transitorio del decreto número 49, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el once de mayo de dos mil uno, mediante el cual se reformaron los preceptos indicados. CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."



S. P. Núm. 10

Martes 18 de marzo de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Silva Meza y Góngora Pimentel, en los términos consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de once votos se aprobó el primer resolutive y se resolvió reconocer la validez de los artículos 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y Tercero Transitorio del decreto número 49 del Estado de Nuevo León publicado el once de mayo de dos mil uno, mediante el cual se reformaron los preceptos impugnados; por mayoría de nueve votos de los señores Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro; Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Román Palacios, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió declarar procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional; por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Román Palacios, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió declarar la invalidez del artículo 23, párrafos séptimo y décimo, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; los señores Ministros Aguinaco



S. P. Núm. 10

Martes 18 de marzo de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Alemán, Ortiz Mayagoitia y Silva Meza votaron en favor del proyecto y manifestaron que las consideraciones de éste sobre el tema constituirán su voto de minoría; por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió declarar la invalidez del artículo 128, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, los señores Ministros Ortiz Mayagoitia, Román Palacios y Silva Meza votaron en favor del proyecto y manifestaron que las consideraciones de éste sobre el tema constituirán su voto de minoría; por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Román Palacios, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se determinó que la resolución se publique en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; los señores Ministros Ortiz Mayagoitia y Silva Meza votaron en favor del proyecto y porque la resolución se publique en el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

— 10 —

S. P. Núm. 10

Martes 18 de marzo de 2003

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los siguientes términos: "PRIMERO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional en términos de lo considerado en los párrafos del séptimo al noveno del segundo considerando de esta resolución. SEGUNDO.- Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por el ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, del Estado de Nuevo León. TERCERO.- Se declara la invalidez de los artículos 23, párrafos, séptimo y décimo, y 128, último párrafo, de la Constitución del Estado de Nuevo León, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando. CUARTO.- Se reconoce la validez de los artículos 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y tercero transitorio del decreto número 49, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el once de mayo de dos mil uno, mediante el cual se reformaron los preceptos impugnados. QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el



S. P. Núm. 10

Martes 18 de marzo de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos señalados.

A sugerencia del señor Ministro Presidente Azuela Güitrón, el Tribunal Pleno encargó al Ministro Gudiño Pelayo la elaboración del engrose.

III.- 1/2000

Controversia constitucional número 1/2000, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México en contra del Gobernador y del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno de la mencionada entidad federativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. SEGUNDO.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de México, carece de legitimación pasiva para intervenir en el presente asunto. TERCERO.- Se declara la invalidez del Acuerdo



— 12 —

S. P. Núm. 10

Martes 18 de marzo de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

mediante el cual el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, autorizó la construcción del Conjunto Urbano Tipo Habitacional Residencial, denominado "Prado Largo", ubicado en el Municipio actor, publicado en la Gaceta del Gobierno de la entidad el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en la parte final del Considerando Sexto de esta resolución. CUARTO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

IV.- 33/2000

Controversia constitucional número 33/2000 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra del Constituyente Permanente y del Congreso de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. Núm. 10

Martes 18 de marzo de 2003

los decretos números mil doscientos treinta y cuatro y mil doscientos treinta y cinco en los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, en especial los artículos 84, 86 y 137, de la Constitución Política estatal, así como la aprobación del addendum de veintiocho de julio del mismo año, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" edición 4073, del primero de septiembre de dos mil. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juventino V. Castro y Castro se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la controversia constitucional promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. SEGUNDO.- Se reconoce la validez del artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Morelos, reformado por el decreto mil doscientos treinta y cinco, publicado el primero de septiembre de dos mil en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". TERCERO.- Se reconoce la validez de los artículos 84 y 137 de la Constitución Política del Estado de Morelos, reformados por el decreto mil doscientos treinta y cuatro, publicado el primero de septiembre de dos mil en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". CUARTO.- Publíquese esta resolución



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

— 14 —

S. P. Núm. 10

Martes 18 de marzo de 2003

en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

V.- 23/99

Controversia constitucional número 23/99 promovida por el Ayuntamiento del Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, en contra del Congreso y del Gobernador de la mencionada entidad federativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: “PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Se declara la invalidez del decreto número 17931 de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, para los efectos precisados en la parte final del considerando Octavo de este fallo. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. Núm. 10

Martes 18 de marzo de 2003

Hizo uso de la palabra el señor Ministro Gudiño Pelayo en los términos consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; el señor Ministro Gudiño Pelayo votó en contra y manifestó que formulará voto particular.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VI.- 33/2001

Controversia constitucional número 33/2001 promovida por el Poder Judicial del Estado de Guerrero en contra del Poder Legislativo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del dictamen de los diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de la Comisión de Examen Previo de la LVI Legislatura de la citada entidad, de 11 de agosto de 2000, en el que se declaró



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

— 16 —

S. P. Núm. 10

Martes 18 de marzo de 2003

procedente la denuncia de juicio político en contra de magistrados integrantes de la Primera Sala Penal y la juez de Primera Instancia como integrante de la aludida Sala, del Tribunal Superior de Justicia estatal. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "ÚNICO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional promovida por el Poder Judicial del Estado de Guerrero."

Hizo uso de la palabra el señor Ministro Gudiño Pelayo en los términos consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; los señores Ministros Castro y Castro y Gudiño Pelayo votaron en contra y manifestaron que formularán voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

— 17 —

S. P. Núm. 10

Martes 18 de marzo de 2003

en los términos propuestos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó la publicación íntegra de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la próxima sesión, que se celebrará en la Sede Alternativa el jueves veinte del actual a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

JJAD'LEPG'gvd.